

Santi

FW: RADICADO 7-2000-336 EJECUTIVO HIPOTECARIO CONTRA JORGE LEO MENA

coorjuridico@grupoconsultordeoccidenteltda.com
<coorjuridico@grupoconsultordeoccidenteltda.com>

Mar 1/12/2020 12:52 PM

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Ximena Marin <abogado2@grupoconsultordeoccidenteltda.com>; Paula Sanchez <juridico@grupoconsultordeoccidenteltda.com>

📎 1 archivos adjuntos (258 KB)

RECURSO DE REPOS SUB APEL JORGE LEO MENA.pdf;

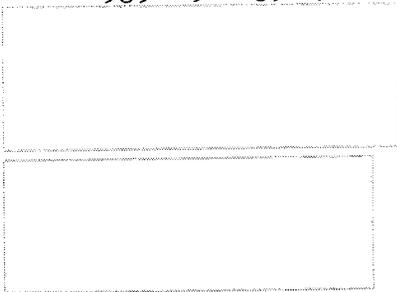
Buenas tardes Señores Juzgado 3 de ejecución Civil del circuito de Medellín

Por medio de la presente adjunto memorial para el proceso relacionado en el asunto

Por favor confirmar la recepción del correo y la correcta apertura y legibilidad del archivo adjunto

Cordial saludo,

Susana M. Chaves S.
Coordinadora Jurídica GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.
Cll. 10 # 4-40 Of. 312 Edificio Bolsa de Occidente Cali - Valle
PBX: 8959269 8859046



Grupo Consultor

DE OCCIDENTE

SEÑOR

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION SENTENCIAS DE
MEDELLIN**

E.

S.

D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE: **FABIO DE JESÚS PÉREZ ZEA (CESIONARIO)**
DEMANDADO: **JORGE LEO MENA Y OTROS**
RADICACIÓN: **7-2000-336**

PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. **29.123.630**, abogada con tarjeta profesional No. **153.365** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, estando dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION** contra el auto número 1018V (1686) calendado 26 de noviembre de 2020, notificado por estado del 27 de noviembre de la misma anualidad en lo referente a la disposición del despacho de no impartir trámite alguno a la cesión de crédito allegada, la cual fue celebrada entre el señor FABIO DE JESÚS PÉREZ ZEA, en calidad de CEDENTE y FERNANDO ANTONIO ZULUAGA PÉREZ en calidad de CESIONARIO, la cual se argumenta en el entendido que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante auto número 597 del 18 de febrero de 2020, por ser un auto contrario a la realidad tal como pasa a exponerse:

El postulado del despacho se aleja de la realidad, si se tiene en cuenta que en la cesión allegada se indica que la misma recae sobre los derechos de crédito respecto del demandado JORGE LEO MENA, dejando por fuera de ellos a la codemandada LEIVI SERNA MARTÍNEZ respecto de quién se ordenó la suspensión del proceso por la apertura del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

De igual forma, se indicó en el cuerpo de la cesión, que la misma no requiere la aceptación por parte del deudor cedido Señor JORGE LEO MENA, indicando en la parte final los fundamentos de derecho que sustentan dicha afirmación.

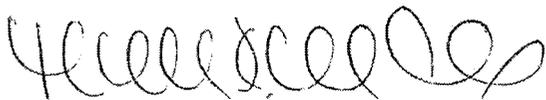
ENE 2021

Grupo Consultor

DE OCCIDENTE

Es así como, señora juez, considero con todo respeto, que de una revisión minuciosa al documento allegado contentivo de la cesión del crédito respecto de los derechos del codemandado JORGE LEO MENA, se advierte que la misma cumple con los lineamientos legales referentes a la circulación de los títulos valores y es por ello que debe dársele trámite oportuno.

Del señor Juez;



PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO

C.C. No. 29.123.630 de Cali

T.P. No. 153.365 del C.S de la J.



Oficina de Educación Cívica

Revisado **15 ENE 2021**

Incorporado **15 ENE 2021**

Pasa a Despacho **15 ENE 2021**